

POLIZA DE BUEN USO DE ANTICIPO SECTOR PÚBLICO CONDICIONES GENERALES

Bases del contrato

El presente seguro se regirá por las estipulaciones que a continuación se indican, las cuales fijan y limitan la garantía que se otorga. Los anexos que se emitan para aclarar, ampliar o modificar las estipulaciones de esta Póliza, no tendrán valor si no llevan las firmas de la Compañía, de la Entidad Asegurada y del Contratista.

Cobertura

Artículo 1º .- La presente Póliza cubre la devolución de los saldos deudores del anticipo en casos de resolución, terminación y/o rescisión del contrato por las causas señaladas en el mismo y luego de cumplir con lo señalado en la Ley de Contratación Pública y, la inversión del anticipo exclusivamente en la realización de las obras materia del contrato celebrado entre la Entidad Asegurada y el Contratista, así como la adquisición de bienes o maquinarias para estos mismos fines. En consecuencia, si el Contratista usare el anticipo para otros fines que no sean los del contrato, la Compañía responderá por los daños causados.

Los saldos deudores del anticipo son el resultante de la diferencia entre el valor del anticipo original y lo recuperado por la Entidad Asegurada.

Vigencia de este seguro

Artículo 2º .- Este seguro se mantendrá vigente hasta que el Contratista haya amortizado totalmente el anticipo recibido dentro de la vigencia de la presente póliza y las renovaciones o ampliaciones legalmente establecidas. Las primas de

seguro por la emisión, renovación, o ampliación de vigencia de la Póliza serán pagadas por el Contratista.

Modificación del contrato principal

Artículo 3º.- Cualquier modificación del contrato principal convenida entre la Entidad Asegurada y el Contratista, que tenga relación con el anticipo y que no haya sido aceptada por la Compañía, no obligará a ésta a responder por la agravación del riesgo, pero sí quedará obligada en los términos de las estipulaciones del contrato original.

Otras Garantías

Artículo 4º .- Si hubiere otras garantías que aseguren el anticipo conforme la Ley de Contratación Pública, el pago de la indemnización será prorrateado en proporción a tales garantías.

Terminación anticipada del seguro

Artículo 5º .- Durante la vigencia del presente contrato, la Entidad Asegurada podrá solicitar la terminación anticipada del seguro, en cuyo caso la Compañía atenderá el pedido y liquidará la prima aplicando la tarifa de corto plazo. Ni la Compañía ni el Contratista podrán revocar esta Póliza.

Vencimiento del contrato de seguro

Artículo 6º .- El presente seguro terminará, antes de la fecha señalada en esta Póliza, en los siguientes casos:

- a) Tan pronto como se firme el acta de entrega recepción definitiva de los bienes objeto del contrato;
- b) Tan pronto como se haya amortizado el anticipo; y,

c) Tan pronto como la Compañía indemnice a la Entidad Asegurada por la ejecución legal de la presente garantía.

Derechos de la Compañía

Artículo 7º.- La Entidad Asegurada conviene y se obliga a prestar a la Compañía, mientras el seguro esté vigente, o en caso de siniestro, después del pago de la indemnización, toda clase de facilidades para la investigación de la marcha del contrato que ampara este seguro, permitiendo el libre examen de los libros, archivos, documentos y cuentas de su pertenencia, proporcionando todos los datos que reposen en su poder, sin que para ello se requiera de orden judicial, siempre que no haya ley que lo prohíba. Igual derecho tendrá la Compañía para examinar los libros y más documentos del Contratista.

Responsabilidad del Asegurado

Artículo 8º .- La Compañía, al pagar la indemnización por concepto de este seguro, quedará relevada de toda responsabilidad para con la Entidad Asegurada. Si se llegara a comprobar que la reclamación de la Entidad Asegurada fue infundada, ésta responderá ante la Compañía por todas las consecuencias del juicio.

Pago de la indemnización

Artículo 9º .- Para el pago de esta garantía se requerirá presentar a la Compañía una declaración escrita y oficial, suscrita por la Entidad Asegurada, en la cual se indique haber cumplido con lo prescrito en la Ley de Contratación Pública, el saldo actual del anticipo no devengado y la solicitud de la indemnización respectiva. Recibida dicha declaración, la Compañía procederá inmediatamente y sin más trámites al pago del saldo del anticipo solicitado.

La indemnización a que da derecho este seguro podrá ser cobrada únicamente por la Entidad Asegurada.

Reembolso de derechos

Artículo 10º.- El Contratista se constituye en deudor de la Compañía por el valor de la indemnización que ésta pague a la Entidad Asegurada. También se considerará de cargo del Contratista todos los gastos que la Compañía haya hecho en razón del pago del seguro. La sola declaración de la Compañía sobre el valor de la indemnización y los gastos causados, será aceptada obligatoriamente por el Contratista, como prueba suficiente del valor a su cargo, el cual se presumirá verdadero mientras no se compruebe lo contrario.

Informes de las fiscalizaciones

Artículo 11º.- El Contratista se compromete a enviar a la Compañía copias legalizadas de las planillas de trabajo ejecutado o certificaciones de la Entidad Asegurada en las que se indique el valor actual del anticipo.

Reducción del capital asegurado

Artículo 12º.- El capital asegurado de la presente Póliza y de sus ampliaciones se reducirá en la proporción en que se vaya amortizando el anticipo o en la forma indicada en el respectivo contrato.

Subrogación

Artículo 13º .- En caso de pago de esta garantía por parte de la Compañía, la Entidad Asegurada cederá a favor de ella todos los derechos contra el Contratista, por razón de la presente Póliza, hasta cubrir la suma que la Compañía hubiera pagado a la Entidad Asegurada.

Domicilio

Artículo 14º .- Las partes convienen en fijar el domicilio de la Entidad Asegurada para los efectos de cualquier reclamación judicial.

Notificaciones

Artículo 15º .- Cualquier declaración que haya de notificarse a la Compañía para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá efectuarse por escrito. Toda comunicación que la Compañía tenga que pasar a la Entidad Asegurada, deberá también hacerse por escrito y será hecha a la última dirección conocida por ella.

Jurisdicción

Artículo 16º .- Cualquier litigio que se suscitare por razón de esta Póliza, una vez realizado el pago de una indemnización queda sometida a la jurisdicción ecuatoriana.

Prescripción

Artículo 17º .- Los derechos, acciones y beneficios que se deriven de esta Póliza, prescriben en dos (2) años a partir del acontecimiento que les dio origen.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Bancos y Seguros, la verificación de este texto.

Nota: La presente Póliza fue aprobada por la Superintendencia de Bancos y Seguros con Resolución No. SBS-INS-2002-370 de 22 de noviembre del 2002